



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02926.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el contrato de mantenimiento que no solicitó, habiendo solicitado sólo un cambio de titularidad con las mismas condiciones contractuales. Solicita la baja del servicio de mantenimiento y la devolución de las cantidades cobradas. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de agosto de 2021, alegando que la contratación fue correcta y que la resolución anticipada del contrato por decisión del cliente le obligaría al pago del precio establecido para la totalidad del periodo anual vigente contratado y que no ha sido satisfecho aún. Se ha comprobado que la reclamante solicitó la baja el 2 de junio de 2020, antes de la finalización del periodo anual del servicio que concluía el 10 de julio de 2020, por lo que es correcta la factura del 8 de junio de 2020 por importe de 13,27 €.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 18 de agosto de 2021, manifestando que cuando solicitó el cambio de titularidad del contrato fue con las mismas condiciones que tenían (sin contrato de mantenimiento), y en la grabación a la velocidad que van no se dio cuenta de esa inclusión. Lo que tenían que aportar es la grabación de su solicitud, y además es una condición que incluyen en sus cláusulas. No necesita el servicio de mantenimiento y por eso no lo tenía contratado, porque tiene el mantenimiento de la marca oficial de la caldera.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 14 de septiembre de 2021, en el que reitera su **reclamación**, pero no obstante manifiesta que en aras de la satisfacción y buen servicio que quiere ofrecer a sus clientes, se han anulado los importes facturados en concepto del Servicio de Mantenimiento de Gas, emitidas posteriormente a la baja del contrato de suministro de gas de referencia #####, realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago. Adjunta duplicado de las facturas.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 20 de septiembre de 2021, manifestando que la empresa reclamada ha realizado en la cuenta bancaria ocho ingresos por importe total de 129,94 €, correspondiente al Servicio de Mantenimiento de Gas, y ha recibido las nuevas facturas que sustituyen a las anteriores.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** al haber resuelto el conflicto entre las partes de manera que la empresa reclamada le ha reembolsado 129,94 € correspondiente al Servicio de Mantenimiento de Gas que ha sido dado de baja, habiendo recibido la parte reclamante la nueva facturación emitida sin el cargo del servicio reclamado, y no habiendo formulado ninguna otra pretensión en el trámite de audiencia.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.